

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se admiten suscripciones en la Imprenta de Nicánor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2, al respecto de 10 rs. mensuales para los que lo reciban por el correo franco de porte y 8 rs. en esta Ciudad llevado á domicilio.



Los anuncios y reclamaciones á el Editor del Boletín se dirijan francas de porte, á nombre de Nicánor Fernandez Fernandez, calle de la Cárcava núm. 2

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

LUNES 5 DE SEPTIEMBRE DE 1853

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Núm. 726

En la Gaceta del Lunes 29 de Agosto último, se ha publicado la Real orden del 27 del mismo mes, expedida por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, cuyo contenido es el siguiente:

Los enemigos de la paz de España, no encontrando en nuestro noble suelo elementos dispuestos á quebrantar diariamente las leyes del decoro y ofender lo que aquí se venera casi como un culto, han buscado en extrañas tierras plumas que sirviesen á sus criminales propósitos; y de algun tiempo á esta parte veise con indignacion artículos de un periódico Inglés, titulado The Times, cuyo único y torpe objeto parece ser el de vituperar y escarnecer sistemáticamente los objetos más caros á los españoles. Semejante escándalo no puede tolerarse por mas tiempo. El público decoro lo reprueba; el sentimiento monárquico del pais lo rechaza con horror; la libertad misma se avergüenza de él como un espectáculo repugnante que viene á mancillar y comprometer su hermosa causa. Ponerle inmediatamente coto, y ponerse lo de una manera pública y solemne que atestigüe en todo tiempo cuan vivo es en España el estímulo de la dignidad nacional ofendida, no es ya solo cumplir con un alto deber de Gobierno, es tambien satisfacer una grande y generosa aspiracion, sin la cual envano se pediria respecto á los poderes constituidos, estabilidad y reposo á los Estados.

En virtud de estas razones, que me ha cabido la honra de elevar al soberano conocimiento de S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado mandar que no se permita en España, sus Islas y posesiones adyacentes, y dominios de Ultramar, la entrada, circulacion y lectura del periódico Inglés titulado The Times; cuya medida se hará igualmente extensiva á cualquier otro diario ó publicación extranjera que incurriese en la misma falta de consideracion á los altísimos objetos que esta Nación católica y monárquica por excelencia viene venerando hace siglos, por ley, por gratitud, por instinto, y hasta por un sentimiento caballeresco, propio y digno de la noble raza española.

Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín oficial, á fin de que los Sres. Alcaldes y demas empleados dependientes de mi autoridad, la den el debido cumplimiento, impidiendo la circulacion del periódico que se cita. Zamora 5 de Septiembre de 1853. Antonio Guerola.

Núm. 727.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de vigilancia guardia civil y demas que dependen de mi autoridad procurar averiguar el paradero de Francisco Lorenzo Tobal, hijo de Manuel y de Antonia, naturales de esta ciudad, y conseguido lo detendrán y entregarán á disposicion del Sr. Gobernador militar de esta misma provincia, por quien es reclamado como desertor de ejército. Zamora 31 de Agosto de 1853. Antonio Guerola.

Núm. 728.

Los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se expresan, son deudores al editor del Boletín oficial, D. Pablo Vallecillo, de las cantidades que respectivamente se les señala por la suscripcion correspondiente al año de 1850, y como apesar de lo prevenido en circular inserta en el boletín de 27 de Junio último núm. 76 no se le ha satisfecho; prevengo por última vez á los Sres. Alcaldes, que se encuentran en descubierto, que en el término de 15 dias, paguen al referido D. Pablo Vallecillo las cantidades que reclama en la inteligencia de que si asi no lo hacen, me veré en la necesidad de adoptar providencias enérgicas para hacer cumplir los mandatos de este Gobierno de provincia. Zamora 28 de Agosto de 1853. Antonio Guerola.

Partido de Alcañices.

Descubiertos.

Débito. R. mrs.

Carbajales de Alba.	50	16
Bermillo de Alba.	50	16
Brandilanes.	50	16
Carbajosa.	50	16
Castro de Alcañices (el)	50	16
Trabazos.	50	16

Partido de Benavente.

Berzanos de Vidriales.	50	16
S. Juanico el Nuevo.	50	16
S. Marta de Tera.	50	16
Fuentes de Ropel.	50	16
S. Agustin.	12	29

Partido de Bermillo de Sayago.

Pinilla de Fermoselle.	50	16
S. Roman de los Infantes y sus despobliados.	37	29
Pasariegos.	50	16

Partido de Zamora.

Muelas del Pan.	25	8
Peleas de Abajo.	50	16

DEPOSITARIA

de la Junta provincial de Beneficencia de Zamora.

Estado comprensivo de las cantidades que en el presente mes han ingresado en esta Depositaria, y los pagos hechos por la misma a los establecimientos y empleados de la Junta.

INGRESOS.

MES.	DIA.	DESCRIPCION	RS.	Mrs.
Agosto.	23.	Por treinta mil novecientos cuarenta y cinco reales ocho mrs. recibidos de la Depositaria de provincia por importe de la sétima dozaba parte del déficit que ha resultado a favor de la Junta provincial y su hijuela de Toro en el año de la fecha correspondiente al mes de Julio próximo pasado.	30945	8
Id.	31.	Por ochocientos veinte y dos reales siete mrs. recibidos de la misma por importe de los sueldos de los empleados en la Secretaría de la Junta.	822	7
Id.	31.	Por treinta mil novecientos cuarenta y cinco reales ocho mrs. recibidos de la misma por importe de la octava parte del déficit que ha resultado a favor del Hospicio provincial y su hijuela de Toro en el año de la fecha, correspondiente al presente mes.	30945	8
Id.	31.	Por ciento sesenta y seis reales veinte y dos mrs. recibidos de la misma por importe de los gastos de escritorio consignados para la Secretaría de la Junta.	166	22
TOTAL.			62879	11

PAGOS.

Id.	23.	Por quinientos reales, satisfechos al Depositario de los fondos de la Junta, por su haber del mes próximo pasado de Julio.	500	
Id.	31.	Por ochocientos veinte y dos reales siete mrs. satisfechos a los empleados en la Secretaría de la Junta por sus sueldos del presente mes.	822	7
Id.	31.	Por quinientos reales vellón satisfechos al Depositario de los fondos de la misma por su haber del presente mes.	500	
Id.	31.	Por ciento sesenta y seis reales veinte y dos mrs. satisfechos al Secretario de la Junta para gastos de escritorio.	166	22
TOTAL.			1988	29

RESUMEN.

Ingresos. 62879 11
 Pagos. 1988 29
 Existencia para Setiembre..... 60892 16

Zamora 2 de Setiembre de 1853. — El Depositario, Victoriano Gomez de Villaboa. — El Jefe de la Seccion de Contabilidad, Francisco Correa. — V. o B. — El Presidente, Guerola. Núm. 730.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Inspector general de Carabineros del Reyno, con fecha 10 de Agosto próximo pasado, y en conformidad con lo que se previene en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, se saca a pública subasta la construcción de trece casetas de nueva planta para el abrigo de la fuerza de dicho cuerpo en diferentes puntos de esta provincia. El remate girará sobre la cantidad de 103,473 rs. 17 mrs. á que asciende el presupuesto formado al intento, al respecto de 7959 rs. 17 mrs. cada una, y tendrá efecto ante este Gobierno de provincia el dia 18 del corriente mes y hora de la una de su tarde, bajo las condiciones y demás que se hallan de manifiesto en la Secretaria de este mismo Gobierno para que puedan enterarse las personas que deseen tomar parte en la subasta. Zamora 3 de Setiembre de 1853. — Antonio Guerola.

Núm. 731

Habiéndome manifestado D. Bartolomé Velasco, que apesar de la circular inserta en el Boletín oficial núm. 56 perteneciente al dia 15 de Marzo último, no se han presentado los Alcaldes de los pueblos que á continuación se espresan, á recoger el primero y segundo tomo del Diccionario del Derecho Español Constituido, publicados hasta el dia, he acordado prevenirles lo egecuten en el termino de un mes, sin dar lugar á nuevos recuerdos, ni

- a que por su morosidad me vea precisado á adoptar serias providencias. Zamora 28 de Agosto de 1853. — Antonio Guerola.
- | | |
|------------------------|-------------------------|
| Argujillo. | Carbellinor |
| Aleañices. | Cañizal. |
| Arrabalde. | Cobrerros. |
| Abelon. | Casaseca de las Chanas. |
| Almeida. | Casaseca de Campean. |
| Alcubilla de Nogales. | Coreses. |
| Asturianos. | Corrales. |
| Abezames. | Espadañedo. |
| Amaraz. | Figuera de Arriba. |
| Ayóo. | Foufria. |
| Benavente. | Fresno de la Ribera. |
| Bermillo de Sayago. | Folgo de la Carballeda. |
| Bóveda (la). | Fuentes de Ropel. |
| Beiber. | Fermoselle. |
| Bentaibo. | Fresno de Sayago. |
| Bustilo. | Fuente-sauco. |
| Carbajales. | Fuenteisecas. |
| Ceadea. | Gallegos del Rio. |
| Camarzana. | Granja de Morerueta. |
| Canzo. | Galende. |
| Castrogonzalo. | Ganame. |
| Castroverde de Campos. | Fariza. |
| Cerecinos de Campos. | Hermisende. |
| Cocmonte. | Losacino. |
| Cubo de Benavente. | Lubian. |

Luelmo. S. Cristobal de Entreviñas.
Moreruela de Távora. S. Miguel del Valle.
Manganeses de la Polvorosa. S. Pedro de Ceque.
Micereces de Tera. Sta. Cristina la Polvorosa.
Morales del Rey. S. Miguel de la Rivera.
Muga de Sayago. Sta. Clara de Avedillo.
Moraleja de Sayago. Sanzoles.
Maderal (el). S. Vitero.
Mombuey. S. Martín de Valderaduey.
Malba. S. Justo.
Morales de Toro. S. Cebrían de Castro.
Montamarta. Távora.
Morales del Vino. Trabazos.
Moraleja del Vino. Tapióles.
Muelas de los Caballeros. Villacampo.
Majide. Viñas.
Muelas del Pan. Villafañila.
Pobladura del Valle. Villaiba de la Lampreana
Peñausende. Villarrin de Campos.
Pereruela. Villalobos.
Porto. Villalpando.
Puebla de Sanabria. Villamayor de Campos.
O millos de Valverde. Villanueva del Campo.
Peleagonzalo. Villabuena.
Pinilla de Toro. Villaescusa.
Peleas de Arriba. Villamor de los Escuderos
Pozo-antiguo. Vadillo.
Pajares. Valparaiso.
Perdigón (el). Villardecierbos.
Pozuelo de Vidriales. Valdefinjas.
Pedraiba. Vezdemarban.
Peque. Villalube.
Rabanales. Villardondiego.
Rábano de Aliste. Villavendimio.
Robleda. Villaralbo.
Rosinos de la Requejada. Villaseco.
Rionegro del Puente. Uña de Quintana.
Riego del Camino. Villar del Buey.
Samir de los Caños.

Núm. 752.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
pública.—Provincia de Zamora.

En los boletines números 80 y 92 de 6 de Julio y 3 del actual, se escitó á los Sres. Alcaldes de la provincia para que ayudasen á la Administracion, en su propósito de hacer innecesarios los apremios en la cobranza de contribuciones, recomendándoles por lo mismo el deber de ingresar antes del día 25 de este citado mes el importe del tercer trimestre. Despues de una insistencia tal de parte de la Administracion, en una cosa en que los pueblos son los mas inmediatamente interesados, parece increíble que haya quien se muestre apático en el cumplimiento de tan interesante servicio, y sin embargo es fuerza confesar que no todos los Sres. Alcaldes han correspondido al llamamiento que se hizo á su celo é interés por sus administrados. Nada mas justo, en tal estado que el proceder desde luego egecutivamente contra los que hoy resultan en descubierto, ya para que en lo sucesivo no se miren con indiferencia las órdenes que se circulan y ya tambien para que no vengan á quejar en cierto modo de peor condicion aquellos pueblos que por el bien del servicio han sacrificado los trabajos comunes á todos en la presente temporada.

Esto no obstante, queriendo demostrar la Administracion, hasta que punto mira como importante y beneficioso el fin que se ha propuesto de desterrar en cuanto sea posible el sistema de apremios; deja de

espedirlos hoy contra los pueblos deudoras al tercer trimestre de consumos, aun arriesgo de incurrir en faltas con la superioridad; pero advierte á los Sres. Alcaldes que se hallan en ese caso, que de no pagar sus descubiertos en los catorce primeros dias del inmediato mes de Setiembre, no solo saldrán el 15 los mandamientos egecutivos contra ellos, sino que se publicarán sus nombres en el Boletín oficial, para que constando quienes son los que no cooperan al propósito indicado, recaiga sobre ellos la responsabilidad de los perjuicios que luego se originen.

Con este motivo, lo tiene la Administracion de dar gracias á los Sres. Alcaldes, concejales y Secretarios que cumplieron con el pago oportuno del trimestre suplicándoles que en lo sucesivo continúen obrando de igual modo, por que sobre disfrutar de la tranquilidad que produce siempre el haber llenado sus deberes, habran hecho un gran bien, ayudando á demostrar que en esta provincia me son necesarias medidas coactivas para pagar los impuestos en las épocas que la ley establece, lo mismo que para remitir á tiempo todas las noticias que se reclamen. Zamora Agosto 31 de 1853.—Pedro Pastor y Maceda

Núm. 753.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA
pública de Zamora.

En el Boletín oficial núm. 81 del 7 de Junio del año próximo pasado, se insertó el Real decreto e instrucción de 27 de Junio anterior, en que se previno que en lo sucesivo solo podrian usar de la facultad de exclusiva en las ventas al por menor de las especies determinadas de consumo, los pueblos que no excediesen de 500 vecinos, á escepcion de los que reuniesen las circunstancias de que tratan los artículos 7.º, 8.º y 9.º de la citada instrucción. Acercándose la época en que los Ayuntamientos deben proceder á la adopción de los medios de hacer efectivos sus cupos por la contribucion de consumos en el año próximo, y debiendo con anticipacion acordar si es ó no conveniente obtener la autorizacion competente para arrendar los puestos públicos con la facultad de exclusiva, ha acordado la Administracion prevenir á dichas corporaciones que en todo el mes de Setiembre próximo precisamente ha de solicitarse la referida autorizacion en los términos que prescriben los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la Instrucción. Y á fin de facilitar su cumplimiento, se inserta á continuacion el modelo á que han de sujetarse en la redaccion de los documentos de que aquellos tratan, en el concepto de que no será admitido ninguno que no se halle estendido en esta forma, advirtiéndole que han de serlo por separado y en papel del sello 4.º y que pueden dejarse sin cubrir los precios de las especies en la casilla de sus equivalentes por el sistema métrico decimal, que se estamparán en esta Oficina.

La Administracion cree que su deber prevenir á los Ayuntamientos que será declarado nulo cualquier arriendo que se celebre bajo la base de venta exclusiva sin haber obtenido antes la autorizacion de que va hecho mérito, y que aquellos incurrirán mancomunadamente con sus Secretarios en la responsabilidad consiguiente por esta falta.

En este supuesto es de esperar que no se deje trascurrir el mes de Setiembre sin cumplir con lo que se dispone en esta circular. Zamora 27 de Agosto de 1853.—Pedro Pastor y Maceda.

del que es presidente D.

CERTIFICO: que en el libro de acuerdos de esta Municipalidad, se halla uno cuyo tenor es el siguiente: En la Sala Capitular de este distrito municipal a de Setiembre del año del sello, reunidos bajo la presidencia del Sr. Alcalde, los demás individuos del Ayuntamiento D. N. N. N. asociados de D. N. N. N. quienes representan la propiedad, el comercio, la industria y las clases menesterosas, se hizo saber por el referido Sr. Presidente, que para cubrir en todo ó en parte el cupo que por la Contribucion de consumos deben satisfacer los pueblos de este distrito en el año próximo de 1854, ha acordado el Ayuntamiento arrendar los puestos públicos de venta al por menor de las especies sugetas a dichos derechos, en cuyo supuesto era de necesidad acordar si se habia ó no de solicitar del Sr. Gobernador de la provincia, la competente autorizacion para usar de la facultad de exclusiva en dichas ventas al por menor, con arreglo á lo que disponen los artículos 2.º, 3.º y 4.º de la instruccion aprobada por S. M. en 27 de Junio del año último, y despues de haber discutido acerca del particular, se decidió por la conveniencia de impetrar dicha gracia, y de fijar para ello los precios á que han de espenderse las especies, teniendo en cuenta los que tienen al por mayor en primera compra, los gastos de vendaje, y transporte el quebranto natural por razon de mermas, derramas y pérdidas, y el importe de los derechos del tesoro, segun aparece en la certificacion que se une esta acta, acordando que se saque copia certificada de una y otra por el Secretario del Ayuntamiento con el V. B. del Sr. Alcalde para los efectos que van indicados. = El Alcalde N. N. = El Teniente Alcalde, E. N. & c. & c.

Es copia á la letra del acta original que queda archivada, de que certifico, y que con la de precios se remite al Sr. Gobernador de la provincia, para que se sirva acordar lo que estime: Distrito municipal de a de Setiembre de 1853. = V. B. = El Alcalde, = El Secretario,

Sello del Ayuntamiento.

Secretario del Ayuntamiento Constitucional del distrito municipal de del que es presidente D.

CERTIFICO: que los precios á que en el año próximo de mil ochocientos cincuenta y cuatro, han de espenderse al por menor en este distrito las especies determinadas de consumo, en el caso de que el Sr. Gobernador de la provincia se sirva conceder su autorizacion para usar de la facultad de exclusiva en dichas ventas, son los que aparecen de la demostracion siguiente, para cuya fijacion se han tenido en cuenta los precios que tienen dichas especies al por mayor en primera compra, los gastos del vendaje y transporte, el quebranto natural por razon de mermas, derramas y pérdidas, y el importe de los derechos del Tesoro.

- Vino: cuartillo á
- Vinagre: id. á
- Aguardiente id. á
- Aceite: libra. á
- Jabon: id. á
- Carnes de ganado:
 - Bacuno libra á
 - Lanar id. á
- Idem de cerda:
 - Frescas id. á
 - Saladas id. á

Sus equivalentes por el sistema métrico decimal.

- Litro á
- idem á
- idem á
- idem á
- ki'ogramo á
- idem á
- idem á
- idem á
- idem á

Y para los efectos que se espresan en el acta que se acompaña, espido la presente en el distrito municipal de a de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y tres

V. B. = El Alcalde: Sello del Ayuntamiento: Núm. 734.

El Secretario: Núm. 735.

D. Antonio Martinez Palcas, Alcalde constitucional de Medina de Rioseco y Juez interino de primera instancia en ella y su partido.

D. José Sabater Juez de Hacienda de Zamora y su provincia.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Atanasio Miñanes Perez y Fructuoso Vazquez Rodriguez, naturales y vecinos de Villalpando, hijos el primero de Alejandro y de Gregoria y el segundo de Bernardo y de Rosa, para que en el término de treinta dias se presenten en este Juzgado á contestar á los cargos que contra ellos resultan en la causa que se les sigue sobre hurto de leña en la dehesa del Excmo. Sr. Duque de Frias término de la expresada villa de Villalpando, bajo apercibimiento de que sino lo realizasen les parará el perjuicio que es consiguiente sustanciando la causa en su ausencia y reveldia. Dado en Medina de Rioseco á 25 de Agosto de 1853. = Antonio Martinez Salcedo. = Por su mandado, = Parrigarré =

Cito, llamo y emplazo á Joaquin Alonso vecino de Madrid y natural de Barcelona procesado en este Juzgado por aprehension de géneros, para que dentro de nueve dias que por primer término se le designan comparezca en este tribunal á rendir indagatoria en dicha causa, que si lo hiciere se le oirá y administrará justicia y en otro caso seguirá aquella su curso y las diligencias sucesivas se entenderán con los extractos que de serán señalados por su ausencia y reveldia. Zamora 28 de Agosto de 1853. = José Sabater. = L. Angel Bustamante.

RECTIFICACION.

En el boletin oficial de 31 de Agosto último núm. 104, plana primera columna segunda prevención 7.ª línea 3.ª dice pero quedará retirada - lease = pero quedara retenida,